



SECRETARIO GENERAL DEL **INFRASCRITO** TRIBUNAL ELECTORAL CERTIFICA: El asiento Número Treinta y Seis, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, del Libro de Inscripción de Partidos Políticos que lleva este Tribunal, y que literalmente dice: """ASIENTO NÚMERO TREINTA Y SEIS. En cumplimiento de la resolución pronunciada por el Tribunal Supremo Electoral a las doce horas y veinticinco minutos del uno de noviembre de dos mil diecisiete se inscribe el partido político que se detalla a continuación: I. Nombre: VAMOS. II. Símbolos del partido político: Colores azul Pantone tres cero cero "c", blanco y como color secundario celeste Pantone dos nueve nueve "c", representado el color azul las palabras VAMOS en un fondo blanco y el SÍMBOLO de su emblema conformada por dos SÍMBOLOS DE CHECK CUYA FORMA APROBACIÓN Y JUNTOS FORMAN UNA BANDERA QUE SEÑALA HACIA ADELANTE Y ARRIBA CON LA MIRADA PUESTA EN DIOS "CON DIOS SALDREMOS ADELANTE" será su lema, todo en la tipografía Century Gothic regular y como tipo de letra secundarias Bebas Neue Regula. Las dimensiones del texto están conformadas en nueve centímetros de ancho por uno punto cincuenta y siete centímetros del alto en su forma más pequeña. Es permitido usar la primera letra de cada palabra VAMOS para una lectura contractada del emblema del partido. El color correspondiente al azul Pantone tres cero cero "c". Como emblema o distintivo del partido". III. Domicilio: San Salvador. IV. Fecha de inscripción: Uno de noviembre de dos mil diecisiete. V. Nombres de los fundadores: JUAN NELSON MORALES GÁMEZ, CRISTINA SILVIA ESCOTO GONZÁLEZ, YANETH CAROLINA ALVARADO VELASQUEZ, NELSON ANTONIO OSORIO MARQUINA, LUIS ERNESTO FUENTES ARGUETA, ELMER ARCIDEZ PALMA JOVEL, RICARDO ERNESTO ARAUJO SCHUTZ, LEAH AZIZEH HASBUN ESCOTO, CAMILA GABRIELA HASBUN ESCOTO, RODOLFO ERNESTO GUTIÉRREZ GALLEGOS, MARTA DILIA

HERNÁNDEZ DE ALVARADO, HELEN JEANNETT LÓPEZ DE VINDEL, DEYSI EILZABETH FLORES DE OSORIO, ORLANDO CAMPOS, HERBERT EDUARDO CASTILLO BONILLA, ERNESTO ANTONIO MOLINA PEÑA, LUIS ALONSO GONZÁLEZ CRUZ, FÁTIMA RAQUEL LÓPEZ RAFAILAN, MARÍA JOSÉ MARTÍNEZ QUIJANO, EDGAR MAURICIO HERNÁNDEZ LARA, VINICIO ENRIQUE MERCADO MORENO, JOSE ELIAS POLIO BERNAL, JOSE MARILYN AYALA RODRIGUEZ, RUTH GUADALUPE ASCENCIO ARÉVALO, JOSUÉ ALVARADO FLORES, ABRAHAM ALBERTO URRUTIA REYES, SOFIA CAROLINA VAQUERANO DE VASOUEZ, GERBERTH LUIS VASQUEZ CHAVARRIA, SONIA NOEMI HENRÍQUEZ LOZANO, MARÍA JAEL SORTO GRANADOS, WALTER ALEXANDER MARMOL HERNÁNDEZ, MIGUEL ÁNGEL MIRANDA MUÑOZ, DIANA PATRICIA ORTIZ SÁNCHEZ, MARGARITA CAMPOS. ROCÍO DEL CARMEN GÁMEZ DE MOLINA, MIRNA FIDELIA TORRES RUANO. MARÍA JOSÉ ESCOBAR CÁRCAMO, JUAN CARLOS HASBUN ESCOTO, RUTH DANIELA BARAHONA ARÉVALO, JUAN GERARDO JÍMENEZ AGUILAR, SONIA ELIZABETH GUADRON DE MOLINA, MANUEL ERNESTO AGUILUZ LETONA, DORIAN ELIZABETH LÓPEZ JIMÉNEZ, OSCAR ELISEO FUENTES CORVERA, ANABELLA ODALY MOLINA CASTRO, DOUGLAS ALFREDO RIVERA FRANCO. MARTA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ, JUANA GUADALUPE GONZALEZ TORRES, MARÍA MARITZA CABRERA GALDAMEZ, ROSMERY GUADALUPE ALFARO MIRANDA, ZULMA PATRICIA RIVAS RIVERA, MARIA AMALIA NAVAS DE NAVAS, BRYAN DICK GARCÍA GUILLEN, MIREYA LISSETTE PEREZ PINEDA, JOSÉ ISMAEL BLANCO LÓPEZ, ELODIA ESMERALDA ARÉVALO ROMERO, KEVIN ALEXANDER SARAVIA GRANADEÑO, BÁRBARA DEL ROSARIO RECINOS DE CASCO, ERNESTO FRANCISCO MORENO VÁSQUEZ, MEDARDO **MOLINA** SERPAS, KEVIN ALEXANDER RAYMUNDO, VILMA ESTELA ORTIZ GUZMAN, CELVIN ALEXANDER GONZÁLEZ MARTÍNEZ, MARÍA YOLANDA HENRÍQUEZ DE ANZORA, MARÍA ANA CAMPOS AGUIRRE, FLOR DE MARÍA CRUZ RIVAS, BAUTISTA GARCÍA PAZ, GUADALUPE CONCEPCIÓN JAVIER ESCOBAR, DILIAN DEL CARMEN PEREZ RAFAEL, MARÍA PAZ COTO, SONIA MARIBEL BAUTISTA PÉREZ,

YOSELIN DEL CARMEN AGUILAR FRANCO, ANA PATRICIA PREZA LÓPEZ ROSA MIIRIAM GERON, HUGO ERNESTO FLORES MONTERROZA, LORENA MARGARITA MORALES CALDERÓN, YESENIA JOSABETH SANTAMARÍA ORELLANA, ROSA NELLY FLORES SÁNCHEZ DE PÉREZ. CECIA YAMILETH PARADA VILLATORO, GLORIA ELIZABETH DOMÍNGUEZ ALVARADO, VICENTA ISIDRA GARCÍA DE BAUTISTA, LEIBY ADELAYDA CRUZ DE DÍAZ. CECILIA ESMERALDA CASTRO JUAREZ, KAREN ROCÍO RIVERA RODRÍGUEZ, MADELYN ARACELY ESCOBAR DE QUINTANILLA, SONIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ CAÑADA, ROXANA DEL CARMEN TORRES DE GRANADOS, RAÚL ERNESTO HURTADO RIVAS, ALEJANDRA BEATRIZ BLANCO LÓPEZ, RENY JONATHAN CHACÓN MARTÍNEZ, SUSANA JAZMIN CABRERA NAVAS. CRISTINA SEGURA GARCÍA, HELDA ELIZABETH MENDEZ CRESPIN, CARLOS CÉSAR RUIZ BAUTISTA, MARIBEL DE JESÚS ESCOBAR ESTRADA. SANTOS ENRIQUE BONILLA PACHECO, DIONISIO RIVERA, LISIANA ELIZABETH ALVARADO HERNÁNDEZ, ANA ENMA HERNÁNDEZ DE ZELADA, ZULMA GEORGINA MARTÍNEZ CASTILLO. VI. Los nombres de sus dirigentes, representantes legales y delegados ante el Tribunal Supremo Electoral: a. Dirigentes: CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL. SECRETARIO GENERAL PROVISIONAL Josué Alvarado Flores, SECRETARIO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN: Luis Alonso González Cruz: SECRETARIO NACIONAL DE IDEOLOGÍA: Cristina Silvia Escoto González; SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS AGRARIOS: Ricardo Ernesto Araujo Schutz; SECRETARIO NACIONAL DE ACCION GREMIAL: Nelson Antonio Osorio Marquina; SECRETARIO NACIONAL DE LA JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE: Herbert Eduardo Castillo Bonilla; SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL: Rodolfo Ernesto Gutiérrez Gallegos; SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS ECONOMICOS: Juan Nelson Morales Gámez; SECRETARIO NACIONAL DE ACTAS Y ACUERDOS: Marta Dilia Hernández de Alvarado; SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS: Helen Jeannett López De Vindel; SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN Y PROPAGANDA: Deysi Eilzabeth Flores De Osorio; SECRETARIO NACIONAL DE MUNICIPALISMO: Elmer Arcidez Palma Jovel; SECRETARIO NACIONAL DE SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR:



Orlando Campos; SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS DE LA MUJER: Camila Gabriela Hasbun Escoto; SECRETARIO NACIONAL DE AFILIACION: Zulma Georgina Martínez Castillo; SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA: Ernesto Antonio Molina Peña; SECRETARIO NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN: Abraham Reyes; SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES: Leah Azizeh Hasbun Escoto. b. Representante legal: Josué Alvarado Flores, Secretario General. c. Delegados: Helen Jeannett López De Vindel y Catia Estefany Hernández de Aparicio. VII. Estatuto. ESTATUTOS POLÍTICO VAMOS. ESTATUTOS: TITULO I.- DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS PARTIDARIOS, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VISIÓN DE PAÍS. CAPITULO I .-DENOMINACIÓN Y SÍMBOLOS PARTIDARIOS.-Art. 1.-El Partido VAMOS, es una institución política de carácter permanente cuya ideología está basada en el respeto y defensa a la Constitución de la República y las demás leyes que conforman el orden jurídico salvadoreño. Su VISION es la búsqueda efectiva del bien común, acceso a la justicia para garantizar un sistema democrático y representativo, para que los derechos fundamentales de los salvadoreños sean respetados con el propósito de que El Salvador se convierta en un país desarrollado. En el curso de estos estatutos también será identificado como "VAMOS", o simplemente "El Partido". Art. 2.- El partido VAMOS se distingue por los colores Azul Pantone tres cero cero "C", blanco y como color secundario Celeste Pantone dos nueve nueve "C", representado el color Azul las palabras VAMOS en un fondo blanco y su SIMBOLO de su emplea que conforma por dos SÍMBOLOS DE CHECK cuya forma APROBACIÓN Y JUNTOS FORMABN UNA BANDERA QUE SEÑALA HACIA ADELANTE Y ARRIBA CON LA MIRADA PUESTA EN DIOS, "CON DIOS SALDREMOS ADELANTE" será su lema, todo en la tipografía Century Gothic Regular y como tipo de letra secundarias Bebas Neue Regular. Las dimensiones del texto están conformadas a 9CM DE ANCHO X 1.57 CM DE ALTO EN SU FORMA MÁS PEQUEÑA. Es permitido usar la primera letra de cada palabra VAMOS para una lectura contractada del emblema del partido. El color correspondiente al Azul Pantone tres cero cero "C". Como emblema o distintivo del partido. Los colores y formas establecidos anteriormente se podrán aplicar en cualquier distintivo ya sea en banderines, banderas u otros elementos de acuerdo a los presentes estatutos. Art. 3.- El partido VAMOS en

organización, tendrá su domicilio principal en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, lugar de su sede nacional y podrá constituir sedes y desarrollar sus actividades en toda la República de El Salvador. Pudiendo cambiar de domicilio a cualquier lugar del territorio salvadoreño cuando el Consejo Ejecutivo Nacional así lo disponga. CAPITULO II.- PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y VISIÓN DE PAÍS.- Art. 4.- Visión de país: El Partido pretende liderar las aspiraciones de los salvadoreños, para que El Salvador sea un país con democracia, seguridad jurídica y libertad; un país donde el respeto, la promoción de los derechos fundamentales de la persona humana, la preservación y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales y el desarrollo humano sean prioritarios. VAMOS trabajará por un país desarrollado económicamente donde las oportunidades sean iguales para todos y la desigualdad sea reducida a los menores niveles posibles. Art 5.- Principios: La actividad del partido se fundamenta en los siguientes principios: 1) Respeto y Defensa de la dignidad de la persona humana; 2) Primacía del bien común; es decir el interés general de los salvadoreños sobre el interés particular; 3) La perfectibilidad de la sociedad civil; 4) Respeto a los principios del humanismo cristiano; 5) Respeto a la vida desde el momento de la concepción; 6) Respeto y Defensa de la Familia: 7) Respeto y defensa al Medio Ambiente; 8) Respeto y Defensa a la Constitución de la República; 9) Protección al Estado de Derecho; 10) Defensa de la Justicia Social; 11) Protección y Defensa a la Propiedad Privada; 12) Promoción y Defensa al Trabajo; 13) Desarrollo Humano Sustentable; 14) Reconocimiento y valoración de las diferencias y la pluralidad; 15) Rechazo a cualquier tipo de violencia y a cualquier complicidad con grupos al margen de la ley y con funcionarios o ciudadanos corruptos; 16) Manejo transparente y eficiente de los recursos públicos; 17) Incorporación, en las decisiones públicas y privadas, de la previsión y manejo de las consecuencias ambientales; 18) Defensa de nuestra Ideología autentica y de nuestro Partido; 19) Rechazo al comunismo ,al totalitarismo, al terrorismo en todas sus manifestaciones, y al liberalismo deshumanizado; 20) Promover la unión de América Central. -Art. 6.- Objetivos: La actividad del partido se guiará por los siguientes objetivos: 1) Búsqueda efectiva de la igualdad, la equidad, el ejercicio de los derechos y el acceso a la justicia; 2) Búsqueda de una auténtica democracia; 3) Proponer la creación de leyes que permitan a la población elegir gobernantes que los representen integralmente y éticamente; 4) Lograr un desarrollo sostenible desde los puntos de vista

Ta.

social, económico y ambiental; 5) Creación de programas que promuevan el desarrollo económico; 6) Búsqueda del crecimiento económico con especial atención al desarrollo de los miembros de la sociedad más desprotegidos; 7) Fortalecimiento de la autonomía y productividad de las regiones; 8) Búsqueda de una política fiscal que promueva el mantenimiento de los gastos públicos en función administrativa; 9) La creación e implantación de un sistema que garantice a todos los ciudadanos y ciudadanas el acceso a una educación integral conforme a sus deseos y convicciones; 10) Proyectar e implementar la Cultura Ciudadana y la educación como pilares del desarrollo individual y social con especial énfasis en los valores y principios morales; 11) Focalización de las políticas públicas hacia la niñez, juventud, mujeres y tercera edad; 12) Crear organismos que permitan la ampliación de capacidades y oportunidades a todos sin discriminación; 13) Eliminación de toda clase de discriminación de género, raza, condición social; 14) Reorganización de los servicios públicos para obtener una mejor ejecución y efectividad; 15) Búsqueda intensiva de procurar seguridad y convivencia por el derecho a vivir sin miedo; 16) Promover y buscar en gran medida el estudio y adaptación de los avances tecnológicos en miras de fortalecer a la sociedad y a los individuos, sin traspasar el límite de la dignidad humana; 17) Defensa y cuidado del medio ambiente y de la biodiversidad.-TITULO II.- DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO.- CAPITULO I.- CALIDAD DE MIEMBRO.-Art.7.-Podrá ser miembro del partido todo ciudadano salvadoreño que de manera voluntaria así lo manifieste ante la autoridad competente del partido, y se requiere:1. Ser salvadoreño y mayor de edad; 2. Estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos; 3. Aceptar los Principios, Objetivos y Estatutos del Partido; 4. Solicitar de forma voluntaria, previa solicitud verbal o escrita su intención de ser parte del partido, debiendo para ello afiliarse en el registro nacional de afiliados. Art. 8. La afiliación al Partido VAMOS en Organización se hará de forma personal ante el Consejo Ejecutivo Nacional en la Secretaria respectiva o en las Directivas Departamentales. Según la circunscripción territorial, cada organismo que reciba la solicitud de afiliación deberá remitir mensualmente la documentación que contenga los datos estadísticos y el original de la hoja de afiliación a la Secretaria de Afiliación, para la debida ordenación de la información, cuya nómina de afiliados se hará por Departamentos y Municipios. La afiliación también podrá realizarse por vía electrónica, en cuyo caso la información que contiene dicha solicitud deberá ser

validada por la Secretaría Nacional de Afiliación o Departamental responsable de la afiliación.- La afiliación se materializa con la aceptación de la Directiva respectiva en la que se haya presentado la solicitud o, en su defecto, con la aceptación del Consejo Ejecutivo Nacional.- La desafiliación o pérdida de la calidad de miembro se materializa cuando se verifique alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo trece de los presentes Estatutos. El ciudadano deberá jurar cumplir y hacer cumplir los principios, objetivos, códigos y reglamentos y estatutos del partido. Dicho juramento podrá realizarlo de forma individual o en grupo y consistirá en manifestar con la mano derecha alzada "Bajo mi palabra de honor, ante Dios y La Patria juro dar a conocer, cumplir y defender los principios y objetivos del partido VAMOS en Organización apegándome a sus estatutos códigos y reglamentos".- Todo aquel miembro que de forma voluntaria ya no desee pertenecer al Partido deberá solicitar su desafiliación del Registro de Afiliados de forma escrita ante la Secretaria Nacional de Afiliación. Art.9.-Se pierde la calidad de miembro del partido por renuncia verbal o escrita interpuesta ante la Secretaria Nacional de Afiliación o la Dirección Departamental respectiva. La autoridad competente resolverá sobre lo solicitado. También se pierde dicha calidad conforme a lo descrito en el artículo trece de los presentes estatutos. Art 10.- Cada Director Departamental hará y presentará una nómina actualizada del registro de afiliados en pleno goce de sus derechos partidarios al treinta y uno de diciembre de cada año y la entregará al organismo competente, quien la ratificará para los efectos electorales y estadísticos.- CAPITULO II.- DERECHOS Y DEBERESDE LOS AFILIADOS.- Art. 11.- Son Derechos de los miembros Afiliados: 1. Participar en toda actividad interna o externa del partido a la que sea convocado. 2. Optar a cargos de dirección interna del partido y ser postulados para optar a cargos de cargos de elección popular, para tal efecto en la época y evento que corresponda, el procedimiento electivo a seguir será el que establezca el ordenamiento jurídico aplicable, así como participar en las actividades del Partido y en la de los órganos internos y de representación. 3. Tener voz y voto en las sesiones y actividades que realice el partido. 4. El partido protegerá a sus miembros cuando se le persiga por motivos políticos o se vieren afectados sus derechos fundamentales sin causa justificada. 5. Podrá recurrir al Consejo Ejecutivo Nacional de forma escrita cuando considere que ha sido objeto de sanción o vulnerado sus derechos por parte de cualquier organismo del partido sin causa justificada de acuerdo a lo establecido en

ATERNA BM

los estatutos y Reglamento Disciplinario. 6. A recibir capacitación y formación del quehacer político y electoral dentro o fuera de nuestro territorio. 7. Participar en los procesos de consulta y discusión de proyectos de reforma de estatutos, previo a su aprobación. 8. Podrá proponer, criticar, denunciar, e impugnar ante los organismos internos respectivos, y ante el Tribunal Supremo Electoral, los acuerdos y decisiones que adoptare los Organismos de Dirección del Partido, que sean contrarios a los fundamentos partidarios, a la Constitución, leyes, el estatuto o que sean atentatorios a sus derechos; 8.- Podrá ejercer el derecho de libertad de expresión y participar en las instancias internas del partido de las que forme parte; 9.- Tener acceso a los expedientes en los procesos sancionatorios que se le sigan, con el fin de aportar los medios de prueba pertinentes para ejercer su defensa conforme el debido proceso; 10.- Que se le garantice la reserva de sus datos personales y datos sensibles, de conformidad a la ley de acceso a la información pública.-Art.12.- Deberes de los miembros Afiliados:1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, el ordenamiento jurídico secundario, obligaciones establecidas en los presentes estatutos, reglamentos internos y demás disposiciones emanadas por las autoridades del Partido. 2. Conocer y velar porque se cumplan y divulguen los principios y objetivos del partido. 3. Demostrar en todos sus actos respeto y lealtad a la Patria, al Partido, a todos sus miembros y organismos de mando. 4. Asistir a las convocatorias de las actividades a realizar por el partido y desempeñar con diligencia sus funciones. 5. Cumplir con la cuota establecida para el desarrollo y sostenimiento del partido. Los funcionarios de elección popular que ejerzan sus funciones deberán contribuir con una cuota proporcional al salario devengado.6. Apoyar los planes y programas del partido. 7. Apoyar a los candidatos que postule el partido para cualquier cargo de elección popular. 8. Cumplir con los mandatos e instrucciones emanadas por la autoridad máxima del partido. 9. Respetar la confidencialidad de la información del partido. 10.- Cualquier otro deber que establezca la ley y los presentes estatutos o reglamentos del partido. CAPITULO III.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- Art.13.- La calidad de miembro del Partido en Organización, se pierde por: I. Por muerte. II. Por renuncia verbal o escrita interpuesta ante las Autoridades respectivas.- Todo aquel miembro que de forma voluntaria ya no desee pertenecer al partido VAMOS en Organización deberá solicitar su desafiliación del Registro de Afiliados de forma escrita ante la Secretaria Nacional de Afiliación, quien

resolverá sobre lo solicitado. III. Por expulsión, cuando realicen actos que atenten. deshonren o estén en contra de los presentes estatutos, principios, objetivos códigos y reglamentos de conformidad a los presentes estatutos. IV. Temporalmente al verse involucrados en investigaciones por actos de corrupción u otros delitos, durante el período que duraren las investigaciones. En caso de comprobarse la culpabilidad de la persona investigada se aplicará automáticamente el numeral III de este artículo. TITULO III. ESTRUCTURA DEL PARTIDO.CAPITULO I. ORGANISMOS Y SUS FACULTADES.-Art.14.- Las autoridades del partido en orden jerárquico son: 1.- Asamblea Nacional (AN); 2.- Concejo Ejecutivo Nacional (CEN); 3.- Directorio Nacional (DN); 4.- Las Asambleas Departamentales (AD); 5.- Las Directivas Departamentales (DD); 6.- Las Asambleas Municipales (AM); 7.- Las Directivas Municipales (DM); 8.- Directivas de Colonias, Barrios y Cantones.-Los organismos de dirección del Partido, a nivel nacional: La Asamblea Nacional (AN); El Consejo Ejecutivo Nacional (CEN) y El Directorio Nacional (DN); a nivel Departamental, Las Asambleas Departamentales (AD); Las Directivas Departamentales (DD); a nivel Municipal, Las Asambleas Municipales (AM); Directivas Municipales (DM), y las Directivas de Colonias, Barrios y Cantones (DCBC).-Cada organismo puede crear y/o nombrar cuadros de asesores y grupos de apoyo, de acuerdo con la conveniencia de sus funciones.-Existirá además un Tribunal de Honor y Disciplina que estará conformado por cinco miembros propietarios, que son el Presidente, el Secretario y tres Vocales; y una Comisión Electoral Permanente, que estará integrada por cinco miembros, así un Presidente, un Secretario, tres vocales. Todos los miembros de las estructuras organizativas durarán en sus cargos tres años, salvo que en ese plazo dejen de fungir en los cargos que les genera la representación del partido. VAMOS es un partido que apoya la democracia y la alternancia, por lo que una misma persona sólo puede realizar dos períodos consecutivos en el cargo por al cual ha sido electo dentro del partido, debiendo esperar otro período igual de tres años para poder postularse nuevamente. VAMOS prohíbe la figura de reelección indefinida. El quórum mínimo para sesionar válidamente los organismos de la estructura partidaria será de la mayoría simple de quienes deben conformarla; e igual porcentaje mínimo se requerirá para la toma de decisiones que se adopten, salvo en los casos en que los presentes Estatutos dispongan una mayoría diferente. CAPITULO II.- ASAMBLEA NACIONAL(AN)Art. 15.- La Asamblea Nacional por ser el AT THE RES

organismo en el que están representados todos los miembros del Partido a nivel nacional, es la Autoridad Suprema y deliberativa del partido sus acuerdos y resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los organismos y miembros del partido, será presidida por el Secretario General del Partido y estará conformada por todos los miembros del partido a nivel nacional; por los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional, del Directorio Nacional, los Diputados Propietarios y Suplentes de la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, los Alcaldes Municipales, los Directores Generales Departamentales, miembros representantes de las Asambleas Municipales, los Directores Generales de las Directivas Municipales, y todos aquellos miembros que demuestren su afiliación al partido y que pertenezcan a la Directivas de Colonia, Barrios y Cantones, que no hayan perdido sus derechos políticos.- Art. 16.- La Asamblea Nacional sesionara ordinariamente una vez al año en el mes de Octubre; y extraordinariamente, cuando así lo solicite el Consejo Ejecutivo Nacional o lo soliciten por escrito y con expresión de causa, un mínimo de ocho Directivas Departamentales. Petición que será dirigida al Consejo Ejecutivo Nacional, a través del Secretario General Nacional. Si el Consejo Ejecutivo Nacional no hiciere la convocatoria solicitada por las Directivas Departamentales dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, y no diere razones de la falta de realización, la Asamblea Nacional podrá ser llevada a cabo por las citadas ocho Directivas Departamentales, dentro de los diez días calendario siguientes a la expiración del plazo anterior, previa convocatoria mediante publicación en dos periódicos de circulación nacional. La convocatoria que realice el Concejo Ejecutivo Nacional para la celebración de Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria podrá efectuarse por los mecanismos de comunicación pública del partido, personalmente a los Asambleístas o mediante la publicación en periódicos de circulación nacional.- Art. 17.- Se tendrá por legal y valida aquella Asamblea Nacional que sea instalada conforme los requisitos establecidos en los presentes estatutos, y podrá ser celebrada en cualquier lugar del territorio nacional. Art. 18.- La Convocatoria a Asamblea Nacional Ordinaria se hará con ocho días de antelación y la extraordinaria con cinco días, y únicamente se podrá tratar los asuntos acordados en la agenda. Art. 19.- El Quórum será con la asistencia de la mitad más uno de los miembros asambleístas y las decisiones se tomaran por mayoría simple. Si no hubiere Quórum se realizara segunda convocatoria y se instalara con los miembros presentes,

siempre y cuando el número no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma. La primera y segunda convocatoria puede señalarse de una sola vez. Instalada la Asamblea no se perderá el quórum por el retiro parcial de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple con los miembros presentes, cada miembro integrante de la Asamblea tendrá derecho a un voto, que será intransferible y no podrá delegarse a otra persona. Art.20- Atribuciones y Deberes de la Asamblea Nacional: 1. Reconocer y dar posesión a los miembros que resultaren electos para la conformación de los diferentes organismos internos del Partido juramentándoles en mismo acto, quienes duraran en su funciones por un período de tres años. 2. Reconocer a los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa y Diputados al Parlamento Centroamericano o cualquier otro cargo de elección popular, que resultaren electos conforme a los respectivos procesos internos de elección de conformidad a las disposiciones de la Ley de Partidos Políticos y estos Estatutos.3.-Analizar el desarrollo de la Administración Pública y de los Municipios en relación a los Postulados y Plataforma Política del Partido. 4.- Establecer la línea política del partido y su orientación con respecto al desarrollo económico y social del país.5.- Aprobar los Principios, Objetivos y valores, Estatutos o sus reformas, previo haberse cumplido el proceso de Reforma regulado en la Ley de Partidos Políticos. 6.- Dictar las normas de carácter especial que el partido requiera para la consecución de sus fines.-7.- Conocer y pronunciarse sobre la Memoria Anual y demás informes que deberá presentarle el Concejo Ejecutivo Nacional.-8.- Conocer y resolver todo asunto de interés para el funcionamiento del partido.-9.- Resolver en Asamblea Nacional Extraordinaria sobre la constitución de coaliciones con otros partidos políticos, en este caso se delegará al Concejo Ejecutivo Nacional para nombrar a la persona, que en cada Departamento, ha de acordar el contenido del pacto de coalición para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y de los Concejos Municipales; autorizando, además, a la persona que represente al partido para suscribir la escritura del Pacto de Coalición; tomando en cuenta que dicho documento debe cumplir con las formalidades y contenido que disponga la normativa de la materia, así como la designación de los candidatos deberá someterse a los procesos electivos respectivos. 9.- Conocer en última instancia de los casos de expulsión o readmisión de miembros expulsados del partido, lo cual podrá conocerse en virtud del derecho de petición del que se haga uso.-10.-

Elegir de entre su seno a tres miembros para los efectos de la disolución y liquidación del partido.-11.- Nombrar a los miembros que conformaran la Comisión Electoral y aprobar los requerimientos técnicos, administrativos y financieros para la consecución de su fines.-12.- Conocer en Apelación de la resolución pronunciada en el recurso de revisión por el Tribunal de Honor y Disciplina, cuando se trate de un miembro del Consejo Ejecutivo Nacional.- 13.- Aprobar y mandar a publicar los Reglamentos y todas aquellas normas que le sean sometidas a su conocimiento por los diferentes organismos de dirección del Partido; 14.- Aprobar las Actas de sus sesiones.- CAPITULO III.- DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL. Art.21.- El Consejo Ejecutivo Nacional es la autoridad máxima de dirección del partido y su jurisdicción será en todo el territorio nacional, estará integrado por dieciocho Secretarías que resultaren electas en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico aplicable al caso. Art. 22.- El Consejo Ejecutivo Nacional está formado por las Secretarías siguientes: I.- Secretaria General Nacional; II Secretaría Nacional de Organización; III Secretaría Nacional de Ideología; IV.- Secretaria Nacional de Comunicación y Propaganda; V.- Secretaria Nacional de Asuntos Jurídicos; VI.- Secretaria Nacional de Municipalismo; VII.- Secretaria Nacional de Asuntos Económicos; VIII.-Secretaria Nacional de Actas y Acuerdos; IX.- Secretaria Nacional de Asuntos Agrarios.-X.- Secretaria Nacional de Acción Gremial y Profesional; XI.- Secretaria Nacional de la Juventud, Cultura y Deporte; XII.- Secretaria Nacional de Asuntos de la Mujer; XIII.-Secretaria Nacional de Afiliación; XIV.- Secretaria Nacional de Planificación y Estadística; XV.- Secretaría Nacional de Formación y Capacitación; XVI.- Secretaria Nacional de Asuntos Internacionales; XVII.- Secretaría Nacional de Salvadoreños en el Exterior; XVIII.- Secretaría Nacional de Asuntos de la Sociedad Civil. Los Secretarios que conforman el Consejo Ejecutivo Nacional podrán organizar y dirigir una circunscripción departamental para la ejecución y cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el Plan Político y de Trabajo que elaborarán y que someterán para su aprobación al Consejo Ejecutivo Nacional.- De esta atribución, el Consejo Ejecutivo Nacional podrá exceptuar al Secretario Nacional General y al de Organización, cuando existan más de catorce Secretarias, quienes supervisarán la acción de las demás Secretarias.- El Consejo Ejecutivo Nacional podrá constituir Comisiones Técnicas que asesorarán los campos siguientes: 1.-Cultura y Educación; 2.- Economía; 3.- Agricultura y Ganadería; 4.- Hacienda y

Presupuesto; 5.- la Familia, la Mujer y la Niñez; 6.- Trabajo y Previsión Social: 7. Legislación, 8.- Defensa; 9.-de Protección al medio Ambiente; 10.- Salud Pública y Asistencia Social; 11.- Justica y Derechos Humanos; 12.- De Relaciones Exteriores e Integración Centroamericana; 13.- Obras Públicas y Vivienda; 14. De Seguridad Pública: 15.- De Asuntos Municipales; 16.- De Asuntos Electorales; 17.- De Salvadoreños en el Exterior.- Cada Comisión Técnica escogerá de entre sus miembros a un Coordinador y a un Asistente para coordinar sus actividades.- Todos los miembros que integren las Comisiones duraran tres años en sus funciones.- Atendiendo a la realidad social, económica, política o cualquier otra área de relevancia nacional, el Consejo Ejecutivo Nacional podrá crear otras comisiones de trabajo.-Art.23.- El Consejo Ejecutivo Nacional sesionara ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente, cuantas veces sea convocada por el Secretario Nacional General, o a petición escrita de siete miembros por lo menos.- Art. 24.- Son atribuciones del Consejo Ejecutivo Nacional: a) Dirigir la acción política y administrativa del partido; b) Aprobar los planes de trabajo que le sean presentados por cada uno de sus Secretarios; c) Preparar los instructivos y normas secundarias que sean necesarios para el funcionamiento del partido; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores del partido y presentarla a la Asamblea Nacional en el mes de Octubre.e) Aprobar el Presupuesto Anual del partido; f) Nombrar a los colaboradores que considere convenientes, g) Decidir sobre las cuestiones que no estén claramente determinadas en este Estatuto; h) Determinar el procedimiento a seguir para llenar las vacantes que por cualquier causa ocurran en el resto de organismos del partido y que no están contempladas en estos Estatutos; i) Conocer en segunda instancia de las resoluciones que emita el Tribunal de Honor y Disciplina, cuando sean aspectos internos del Partido o de los recursos interpuestos por cualquier afiliado del Partido; j) Nombrar a los miembros que integraran la Comisión Electoral Nacional, k) Aprobar las actas de sus sesiones. l) Crear los Reglamentos que sean indispensables para el funcionamiento y desarrollo de las disposiciones de los presentes Estatutos, los que serán sometidos a la Asamblea Nacional para su aprobación y publicación. CAPITULO IV.- DEL DIRECTORIO NACIONAL. Art. 25.- El Directorio Nacional está formado por el Consejo Ejecutivo Nacional en pleno, quien lo preside y los Directores Departamentales. Podrán reunirse ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por el Consejo Ejecutivo Nacional.



Art. 26.-Son atribuciones del Directorio Nacional: a) Examinar permanentemente la realidad socio-política del país. b) Aprobar los Programas Operacionales para alcanzar los Objetivos del partido; c) Difundir las líneas centrales de acción del partido, d) Proporcionarles movilidad y coordinación a la estructura orgánica partidaria; y e) Aprobar sus sesiones.-CAPITULO V DE LAS **ASAMBLEAS** DEPARTAMENTALES. Art.- 27.- La Asamblea Departamental, por ser el organismo en el que están representados todos los miembros afiliados del partido a nivel Departamental, es el órgano superior y deliberativo del partido en el Departamento. Se reunirá ordinariamente una vez al año, en el lapso comprendido entre los meses julio y septiembre, por convocatoria del Director General Departamental respectivo.- La Asamblea Departamental también se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocada por el Consejo Ejecutivo Nacional o cuando lo soliciten por escrito y con expresión de causa, la mayoría de las Directivas Municipales del Departamento.- Art.28.- La Asamblea Departamental está integrada así: 1. Por dos Delegados del Consejo Ejecutivo Nacional, designados por tal organismo. 2.- Por la Directiva Departamental; y 3. Por tres Delegados de cada municipio. Art.29.- Son facultades de la Asamblea Departamental.- a) Dar a conocer a los candidatos del partido a Diputados Propietarios y Suplentes de su circunscripción territorial electoral departamental y las nóminas de los ciudadanos a miembros del Concejo Municipal de esa misma circunscripción. b) Analizar el desarrollo de la Administración Publica en el Departamento, la situación de partido en el mismo y proponer al Consejo Ejecutivo Nacional las medidas que considere convenientes. c) Conocer y pronunciarse sobre la memoria Anual de Labores que le presente la Junta Directiva Departamental. d) Conocer y resolver en todo asunto de interés para el partido que sea de su competencia. e) Facultar la apertura de cuentas bancarias para el quehacer y sostenimiento del partido en el respectivo Departamento, y a las tres personas con firma autorizada para tal efecto; debiendo informar al Consejo Ejecutivo Nacional de dicha situación, para los efectos de registros contables y posteriores auditorias que el partido decida efectuar. Tomando en cuenta además, que para el retiro de fondos de las cuentas bastara con dos de las firmas registradas. f) Aprobar las actas de sus sesiones. CAPITULO VI.- DE LAS DIRECTIVAS DEPARTAMENTALES.- Art.-30.- La Directiva Departamental es el organismo responsable de la política del partido en cada Departamento,

serán electas en la forma prescrita en el ordenamiento jurídico aplicable. Deberá coordinar sus acciones con las Directivas Municipales respectivas y estarán conformadas por un Director General Departamental, un Director de Formación Política, un Director de Organización, un Director de Comunicaciones y Campaña, un Director de Afiliación, un Director de Planificación y Estadística, un Director de Actas y Acuerdos, un Director de Promoción Social y un Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto. El Director General Departamental será electo conforme al proceso electivo interno. Art. 31.- La Directiva Departamental tiene competencia en todo el Departamento, podrá reunirse ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Secretario General Departamental o por el Consejo Ejecutivo Nacional.- Art. 32 Son Atribuciones de la Directiva Departamental: a) Realizar permanentemente un análisis de la situación política del Departamento. b) Orientar, asesorar y supervisar las labores de las Directivas Municipales. c) Presentar a la Asamblea Departamental la Memoria Anual de sus Labores y las de las Directivas Municipales, y remitirlas al Consejo Ejecutivo Nacional para su revisión y aprobación. d) Preparar el Presupuesto de campaña del Departamento y enviarlo al Consejo Ejecutivo nacional para su revisión y aprobación. E) Nombrar a los colaboradores que crea necesarios para cada secretaría y organizarlos en la forma que estime conveniente. F) conocer y resolver en todo asunto de interés para el partido, que sea de su competencia; y g) Aprobar las actas de sus sesiones. CAPITULO VII.- DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES.- Art. 33.- La Asamblea Municipal, por ser el Órgano en el que están representados todos los miembros del partido a nivel del Municipio; es el organismo superior y deliberativo del partido en el Municipio; se reunirá ordinariamente una vez al año, en el lapso comprendido entre los meses de julio y septiembre, por convocatoria del Secretario General Municipal. La Asamblea Municipal también se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva Municipal, Directiva Departamental o por el Consejo Ejecutivo Nacional. Sus acuerdos serán tomados por la mayoría simple de sus integrantes. Art. 34. - La Asamblea Municipal estará integrada así: 1. Por dos Delegados dela Directiva Departamental; 2. Por la Directiva Municipal. 3. Por los miembros afiliados del partido de la circunscripción territorial electoral municipal que asistan.- Art.35.- Son facultades de la Asamblea Municipal. 1.- Conocer y pronunciarse sobre la Memoria Anual de Labores que le presente la Directiva Municipal y remitirla a la

Directiva Departamental para los efectos establecidos en este Estatuto. 2.- Analizar permanentemente la situación del partido en su circunscripción territorial electoral municipal; examinar el desarrollo de la administración edilicia y proponer a la Directiva Departamental, medidas al respecto. 3.- Conocer y resolver en todo asunto de interés para el partido, que sea de su competencia; y 4.- Aprobar las actas de sus sesiones. CAPITULO VIII.- DE LAS DIRECTIVAS MUNICIPALES.Art.36.- La Directiva Municipal es el organismo responsable de la política del Partido en el respectivo municipio. Está integrada por Direcciones, electas en la forma prescrita por el ordenamiento jurídico aplicable, y deberá coordinar sus acciones con la Directiva Departamental respectiva. Estarán conformadas por un Director General Municipal, un Director de Formación Política, un Director de Organización, un Director de Comunicaciones y Campaña, un Director de Afiliación, un Director de Planificación y Estadística, un Director de Actas y Acuerdos, un Director de Promoción Social, un Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto y el Alcalde electo del Partido o un representante de los concejales en donde se es oposición. El Director General Municipal será electo conforme al proceso electivo interno.- Art.- 37.- La Directiva Municipal tiene competencia en el Municipio respectivo; podrá reunirse una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Secretaria General Municipal o por la Junta Directiva Departamental. Art. 38.- Son atribuciones de la Directiva Municipal: a) Difundir la ideología humanista, nacionalista y democrática; así como los Principios y Objetivos del Partido; su plataforma y programas políticos. b) Hacer labor de proselitismo y afiliación y, en cuanto lo considere necesario, la organización de cuadros de apoyo. c) Analizar las necesidades de la circunscripción territorial electoral municipal; y las del partido y proponer a la Directiva Departamental la forma de solucionarlas. d) Elaborar la memoria Anual de Labores, ponerla a consideración de la Asamblea Municipal y remitirla a la Directiva Departamental. e) designar a los colaboradores que estime necesarios. f) Conocer y resolver en todo asunto de interés para el partido, que sea de su competencia, h) Aprobar las actas de sus sesiones; CAPITULO IX.- DE LAS DIRECTIVAS DE COLONIAS, BARRIOS Y CANTONES. Art. 39.- Son organismos de base en sus respectivas jurisdicciones municipales, representando a la colonia, barrio o cantón, serán electos para un período de tres años, todos sus miembros integrantes deberán ser afiliados activos del partido, estarán conformadas por un Director General, un Director de Campaña, un Director de Asuntos Electorales y Defensa del Voto, un Director de Actas y Acuerdos, un Director de Afiliación, un Director de Planificación y Estadísticas y por los vocales que se estimen convenientes. El Director General será electo por el proceso electivo interno.-Art.40. Sus funciones, serán: Difundir la ideología, principios y objetivos del Partido; Hacer actividades de proselitismo dentro de sus territorios; informar toda situación de interés del Partido que sea de su competencia a través de la Dirección Municipal; Art. 41.- Se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así los dispongan los miembros del organismo o lo demanden los organismos superiores, harán quórum de asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomaran por mayoría simple.-TITULO IV-CAPITULO ÚNICO; DE LOS DIRECTIVOS; DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL.-Art. 42.- EL SECRETARIO GENERAL NACIONAL, es la autoridad máxima en materia política, ejecutiva y administrativa del Partido, velara, orientara, coordinará y supervisará la acción política y administración del partido, su jurisdicción y competencia abarca toda la República. Sera el responsable de poner en práctica las Acuerdos y recomendaciones de la Asamblea Nacional, el Consejo Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional. Preside todas las reuniones del Partido a que asista. Conocerá y resolverá todos los asuntos políticos que sometan a su conocimiento los Organismos Directivos del partido, que requieren inmediata atención, dando cuenta en su oportunidad al Consejo Ejecutivo Nacional.- El Secretario General Nacional tiene la Representación oficial, legal y extra judicial del partido; podrá conferir poderes y delegar funciones, previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional. Asimismo, con autorización del Consejo Ejecutivo Nacional propondrá a quien deba ocupar el cargo de Contador del partido o su equivalente y a las personas para ocupar un cargo ante el Tribunal Supremo Electoral; Junta de Vigilancia Electoral, Registro Nacional de las Personas Naturales, Organismo Electorales Temporales y los representantes legales ante tales organismos, y cualquier otro cargo que el ordenamiento jurídico le otorgue al partido en las demás entidades del Estado, o en las que el partido deba tener representación. Representará oficialmente al Partido ante otros Institutos Políticos, organizaciones nacionales e internacionales, u organismos diplomáticos extranjeros. El Secretario General Nacional durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelecto, hasta por un período más sucesivo. Para tal efecto se deberá dar cumplimiento al proceso electivo interno regulado



en legislación aplicable.-Art.43.-EL SECRETARIO NACIONAL ORGANIZACIÓN orientará y supervisará la organización del partido, a nivel nacional, DE departamental y municipal. Será el responsable del mantenimiento y desarrollo de la organización, de la coordinación y supervisión de la misma y de hacer las recomendaciones que estime convenientes. Conocerá y resolverá de acuerdo a los lineamientos del Consejo Ejecutivo nacional y tendrá a su cargo la organización y manejo del Archivo General del partido. Sustituirá al Secretario nacional general en ausençia temporal de éste.- Art.44.- EL SECRETARIO NACIONAL DE IDEOLOGIA tiene bajo responsabilidad el sostenimiento y difusión de la ideología del partido, la realización de estudios socio-políticos y de campaña.-Art.45.- EL SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIONES Y PROPAGANDA es el encargado de las comunicaciones del partido, tanto interna como externamente, con los organismos políticos, medios de comunicación y con sectores, gremios y diversas organizaciones de la Sociedad salvadoreña. Esta comunicación responderá a los acuerdos y recomendaciones del Consejo Ejecutivo Nacional y a un esquema de información permanente que diseñará esta Secretaria. En materia de propaganda política, elaborará y someterá a consideración del Consejo Ejecutivo Nacional un Plan General de Difusión de la Plataforma Electoral del partido y cualquier otro lineamiento de interés político. Art. 46.- EL SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS, por delegación del Secretario General Nacional, representará al partido, judicial y extrajudicialmente, de manera conjunta o separadamente; es el responsable de la correcta documentación de los candidatos a cargos de elección popular ante el Tribunal Supremo Electoral y sus organismos electorales temporales. Tiene la atribución específica de dirigir la labor de vigilancia del partido en el partido en el proceso electoral y solventar los problemas jurídicos que vinculen al partido. Así como, atender los problemas jurídicos que le pueda delegar el Secretario General Nacional.- Art. 47.- EL SECRETARIO NACIONAL DE MUNICIPALISMO es el encargado de promover el municipalismo, el desarrollo local y los proyectos de descentralización del estado que permitan fortalecer a los municipios desde el ámbito técnico, financiero y administrativo; así como, mantener la vinculación del partido con los Consejos Municipales y Organismos Nacionales o Internacionales que tengan que ver con la materia. Esta instancia responderá a los acuerdos y recomendaciones de los organismos del partido y a un esquema de información

permanentes que diseñará la Secretaria. Art. 48.- EL SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS ECONOMICOS administra, junto con el Secretario General Nacional, el patrimonio del partido; colecta las cuotas de los miembros, promueve actividades para la obtención de recursos y organiza el control de dichos bienes. Elabora el Presupuesto General para llevar a cabo los planes de trabajo, tanto en períodos eleccionarios como post eleccionarios. Art. 49.- EL SECRETARIO NACIONAL DE ACTAS Y ACUERDOS es el encargado de levantar y certificar las actas de las sesiones de la Asamblea nacional, Consejo Ejecutivo Nacional y Comité Nacional. Deberá llevar por separado un Libro de Acuerdos de los organismos mencionados, debiendo informar en cada sesión del cumplimiento de los acuerdos tomados. De igual manera, corresponde a esta Secretaria certificar las actas y acuerdos de acuerdo a lo establecido en este mismo artículo. En ausencia de la persona que ocupe el citado cargo, las certificaciones a que alude el inciso anterior serán extendidas por la persona designada por la Junta Directiva Municipal, Departamental o el Consejo Ejecutivo nacional, según el caso. Art. 50.- EL SECRETARIO NACIONAL DE ASUNTOS AGRARIOS dirigirá la política agraria del partido, estudia y busca soluciones a los problemas de atañen al sector campesino en particular y al sector agropecuario en general, con la finalidad de impulsar el desarrollo del sector agrario del país, coadyuvando de esta manera la seguridad alimentaria de la población. Dirige, además, la acción, de desarrollo comunal que realiza el partido.- ART. 51- EL SECRETARIO NACIONAL DE ACCION GREMIAL, promueve el acercamiento de las gremios y las cooperativas de acuerdo a los Principios y Objetivos del Partido, y vela porque se ejecuten las directrices emanadas del partido.- Art.52.-EL SECRETARIO NACIONAL DE LA JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE dirige el desarrollo del movimiento de las Juventudes del partido; fomenta la inclusión de la juventud en el quehacer político del país, para que sean parte de la construcción del futuro de la nación. Además de fomentar el desarrollo y la cultura en todas sus manifestaciones. En cada ocasión que haya que elegir precandidaturas y candidaturas a los cargos de miembros de los Concejos Municipales, Diputaciones a la Asamblea Legislativa y al parlamento Centroamericano, o a cualquier cargo de dirección del partido, la persona que represente al Sector Juvenil deberá incentivar la participación de jóvenes; además, cualquier afiliado podrá proponer en la Asamblea de que se trate a jóvenes para tales cargos, y ser sometidos a los procesos electivos internos.

La Secretaria nacional de Acción Juvenil podrá realizar actividades o eventos políticos partidarios o académicos, para fomentar la formación y participación de jóvenes. Art. 53.-EL SECRETARIO NACIONAL DE AFILIACION será el encargado de llevar el registro de los miembros afiliados al partido, cuyo padrón será el oficial para todos los efectos jurídicos que correspondan. El Secretario deberá coordinar con las autoridades territoriales del partido para proveer a los afiliados la documentación que los acredite como tales. Llevará todas las estadísticas que sean necesarias a nivel nacional para los análisis y estudios en general y para organizar el padrón electoral del partido. Art.-54.-EL SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACION Y ESTADÍSTICA le corresponde planificar y programar, en coordinación con todas las Secretarías Nacionales, toda la acción política para alcanzar los Objetivos del partido. Elaborará, de igual manera, el Plan de Gobierno que el partido proponga al cuerpo electoral en los eventos electorales.- Art. 55.-SECRETARIA NACIONAL DE ASUNTOS DE LA MUJER, es la encargada de promover el movimiento femenino del partido, poniendo en práctica programas referidos a la organización de la mujer. Tendrá a su cargo las campañas que tenga por finalidad reivindicar a la mujer en los campos políticos, laboral, social, económica y familiar; para que, como profesional, trabajadora, madre y esposa alcance niveles de igualdad que el proceso de democratización exige. En cada ocasión que hay que elegir precandidatura y candidaturas a los cargos de miembros de los Concejos Municipales, Diputaciones a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, o a cualquier cargo de Dirección del partido, la persona que represente al sector femenino deberá incentivar la participación de las mujeres, respetando en todo caso el treinta por ciento de su participación; además, cualquier afiliado podrá proponer para la elección respectiva de que se trate a mujeres para tales cargos, de conformidad a los dispuesto en la Ley de partidos Políticos. La Secretaria nacional de Asuntos Femeninos podrá realizar actividades o eventos políticos partidarios o académicos, para fomentar la formación y participación de las mujeres.- Art.56.- EL SECRETARIO NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION diseñara y organizara el Plan nacional de Formación y capacitación Política de los miembros del partido. Será responsable de la ejecución de dichos planes. En los eventos electorales, será el encargado de la capacitación y orientación especial de todos los miembros del partido ante los diferentes Organismos Electorales, bajo la coordinación del Secretario de Asuntos

EL SECRETARIO NACIONAL DE **ASUNTOS** Jurídicos.-Art.57.-INTERNACIONALES será el responsable de las relaciones internacionales del partido, debiendo dar a conocer el marco ideológico y doctrinario y de proyectar la imagen del con otros partidos y diversas instituciones partido. Promoverá las relaciones políticas, organismos de cooperación y cualquier otra instancia, especialmente con aquellas organizaciones que compartan nuestras ideas y principios ideológicos. Art. 58EL SECRETARIO DE ASUNTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL será el responsable de las relaciones del partido con los diferentes actores de la sociedad civil, con el fin de identificar sus inquietudes e intereses para ser tomados en cuenta en las propuestas y programas del partido, siempre y cuando estén en armonía con los Principios y Visión del partido. Art. 59.-EL SECRETARIO DE SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR será el responsable de las relaciones y contacto permanente del partido con la comunidad de salvadoreños residiendo fuera del territorio nacional, para recoger sus principales necesidades y velar por que el partido defienda a nuestros connacionales. TITULO V.- CAPITULO UNICO.-OTROS ORGANOS DEL PARTIDO.- TRIBUNAL DE HONOR Y DISCIPLINA.- Art. 60.- Crease el Tribunal de Honor y Disciplina, que se integra por cinco miembros, al menos dos de cuyos integrantes debe pertenecer al movimiento femenino del partido, y serán electos conforme el proceso electivo interno conforme lo dispone la Ley de Partidos Políticos y duraran en sus funciones tres años.- Art. 61.- Para ser miembro del Tribunal de Honor y Disciplina, se requiere ser salvadoreño por nacimiento, mayor de edad, estar en el uso y goce de sus derechos civiles y políticos, de notoria instrucción y honradez.- Art. 62.-Las atribuciones y competencias del Tribunal de Honor y Disciplina, serán las siguientes: a) velar por el comportamiento ético de los dirigentes y miembros del Partido VAMOS en Organización. b) Conocer de los asuntos internos del Partido, en que tengan interés o se presenten conflictos de los miembros del partido; c) Difundir los principios, objetivos y valores del partido. d) Sera el competente para conocer y aplicar el régimen disciplinario establecido en el presente estatuto y sancionar a los infractores y comunicarlo al Consejo Ejecutivo Nacional; e) Readmitir a ex militantes del partido que deseen reintegrarse a sus filas, razonando debidamente su decisión y hacerlo del conocimiento del Consejo Ejecutivo nacional, f) Emitir su propio Reglamento previo aprobación del Consejo Ejecutivo **LEGISLATIVA** Y PARLAMENTARIA Nacional.-Art.63.-FRACCION

CENTROAMERICANA. La Fracción Parlamentaria del Partido estará integrada por los Diputados Propietarios y Suplentes tanto de la Asamblea Legislativa como del Parlamento Centroamericano.- El Jefe de cada una de dichas fracciones será designado por el Consejo Ejecutivo Nacional. Art. 64.- Son deberes de los miembros de la Fracción Parlamentaria de la Asamblea Legislativa y del Parlamento Centroamericano: a.-Desarrollar sus labores dentro de las Instituciones a las cuales han sido electos, respetando los principios, objetivos y Estatutos del Partido, luchando siempre por conseguir el bien común y la justicia social a favor de los ciudadanos, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Nacional; b.- Rendir un informe bimensual a la Comisión Ejecutiva Nacional sobre las actividades desarrolladas en cada una de las Instituciones en las que se encuentren electos, c.- Representar a la población de manera ética e integra y desarrollar actividades permanentes con los ciudadanos de la circunscripción que los eligió en coordinación con los organismos de cada circunscripción; d.- Representar al Partido durante todo el período para el cual fueron electos, comprometiéndose a no abandonar sus filas mientras transcurra ese período.- e.- Cumplir y respetar la Constitución y demás Leyes de la República. TITULO VI.- CAPITULO ÙNICO- DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION. Art. 65.- En materia de transparencia e información, el partido VAMOS en Organización se compromete a cumplir con los dispuesto en la Ley de Partidos Políticos y la normativa que le fuere aplicable. El Oficial de Información del Partido, será nombrado por el Consejo Ejecutivo Nacional, será el responsable directo del cumplimiento de las obligaciones transparencia y acceso a la información. -Art. 66.-COMISION ELECTORAL NACIONAL.- Crease la Comisión Electoral Nacional, que será la máxima autoridad interna en materia electoral, que tendrá a su cargo la organización, dirección, realización y supervisión de las elecciones internas de las autoridades de Dirección del Partido y de las candidaturas a cargo de elección popular.- Art.67.-La Comisión Electoral nacional estará integrada por cinco miembros en su orden un Presidente, un Secretario y tres vocales quienes no deberán pertenecer ni ser candidatos a organismos de autoridad partidaria, tampoco deberán ser candidatos de elección popular. Si alguno de los integrantes de la Comisión decide postularse, deberá renunciar a su cargo de manera previa a la convocatoria del proceso electoral en cuestión y serán sustituidos. Para efectos de resoluciones se necesitara de mayoría de votos los miembros de la Comisión podrán actuar conjunta o

separadamente para el desarrollo de sus actividades. En la conformación de la Comisión deberá de respetarse la cuota del treinta por ciento a la que se refiere la ley.- Art. 68.- Los miembros de la Comisión Electoral Nacional, serán nombrados por la Asamblea Nacional a propuesta del Consejo Ejecutivo Nacional, serán mayores de edad, estar en ejercicio de los derechos civiles y políticos, de honradez notoria. Serán juramentados en el mismo acto y durarán en el cargo tres años, una vez electos serán notificados con el respectivo punto de acta al Tribunal Supremo Electoral.- Art.69.- La Comisión tendrá dentro de sus competencias: a.- Convocar a las elecciones de autoridades internas de Dirección y para elegir candidaturas a cargos de elección popular; b.-Para el desarrollo de las elecciones de las autoridades internas de Dirección partidarias y la selección de candidaturas a cargos de elección popular, deberá ser por medio de voto libre, igualitario y secreto.-Para realizar las elecciones para los diferentes autoridades y candidaturas, deberá circunscripciones electorales nacionales, departamental y municipal, según el tipo de elección de que se trate. d.- Todas aquellas que le son aplicables conforme la Ley de Partidos Políticos y el Reglamento Especial de Elecciones. Art.70.- La Comisión Electoral Nacional una vez realizado el proceso eleccionario, declarara electas a las autoridades y candidatos de elección popular del Partido. Podrá publicar los resultados definitivos por los mecanismos que resultaren idóneos para tal efecto. Art. 71.- Concluida la elección y establecidos los resultados del tipo de elección de que se trate se comunicará por el mecanismo establecido en la convocatoria y los postulados que tengan interés podrán hacer uso de los mecanismos de impugnación establecidos en la normativa electoral, que fuere aplicable. TITULO VII- CAPITULO ÙNICO REGIMEN ECONOMICO.- Art. 72.- El Patrimonio del partido estará constituido: 1. Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido y los que se adquieran en el futuro. 2. Los aportes y donaciones voluntarias de los miembros del partido. 3. Las donaciones que realicen donantes en el extraniero o nacionales a excepción de partidos políticos y agencias de gobiernos extranjeros. 4. Fondos provenientes de cualquier actividad lícita que realice el partido. 5. La deuda política establecida por la ley.- Art.73.- -El patrimonio será administrado por el Secretario Nacional, a través de la Secretaria de Asuntos Económicos quien deberá mantener toda la información disponible para cuando sea requerida por el Consejo Ejecutivo Nacional.- Sera auditado una vez al año por un auditor externo nombrado por el

Directorio, quien rendirá informe de la auditoría interna sobre el uso de los recursos provenientes del estado o financiamiento privado. Art.74.- Los fondos en efectivo será depositado en una o más instituciones bancarias del país, estas cuentas serán utilizadas a beneficio del partido para realizar las actividades del mismo, previa autorización del Consejo Ejecutivo Nacional.-.Art.75.- Los fondos provenientes de cualquier actividad a beneficio del partido, deberán ser contabilizada por el Secretaria de Asuntos Económicos para garantizar la transparencia y legalidad de la recaudación de fondos, este deberá llevar un registro de toda actividad relacionada a la obtención de fondos y rendirá un informe de este cuando sea solicitado por el Concejo Ejecutivo Nacional y ser remitido a las Autoridades respectivas al final del respectivo año fiscal. Art. 76.- Se registraran las firmas del Secretario Nacional General, del Secretario Nacional de Asuntos Económicos, en los Bancos donde el Partido tenga depositados sus fondos, para el manejo de las cuentas que sean necesarias. Para el retiro de los fondos se requiere la firma de ambos, las que deberán estar registradas.- Art. 77.- Las Juntas Directivas Departamentales y Municipales, estarán facultadas para administrar cuentas de ahorro destinadas al manejo de su recursos, previa autorización del Consejo Ejecutivo nacional, para tal efecto se designaran a tres personas a nivel Departamental para retirar fondos de dichas cuentas de ahorro, para lo cual se requiere dos firmas debidamente registradas. Los responsables del manejo de estas cuentas de ahorro, deberán efectuar la liquidación de los retiros efectuados con la documentación correspondiente. Art. 78.- El Consejo Ejecutivo Nacional propondrá a la Asamblea Nacional una terna de profesionales idóneos en materia financiera, para la elección de auditor externo y auditor interno, para que fiscalicen la situación económica financiera del partido, quienes deberán rendir los informes pertinentes en las fechas e que concluyan los años fiscales. El régimen patrimonial y financiero del Partido deberá ser acorde al ordenamiento jurídico que resulte aplicable.- En la contabilidad que lleve el Partido VAMOS en Organización se registraran sus activos y pasivos, así como los ingresos y egresos atinentes a las actividades propias del Partido en Organización. TITULO VIII CAPITULO UNICO NORMAS DE DISCIPLINA, SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS.- Art. 79.- Para garantizar el seguro y efectivo cumplimiento de la disciplina, ética y de los estatutos, se procederá conforme el procedimiento señalado en los presente estatutos, respetando las principios y garantías constitucionales a quienes se sometan a

dicho procedimiento sancionatorio. Art. 80.- El Tribunal de Honor y Disciplina, será el órgano competente y responsable del fiel cumplimiento para todos los miembros del Partido de la disciplina y las normas de éticas, y los conflictos de interés internos y los presente Estatutos, será en encargado de juzgar y aplicar en primera instancia la sanción que corresponda en los procesos sancionatorios para aquellos miembros del partido que efectúen actos en contra de los estatutos, reglamentos y códigos, así como por el incumplimiento de las resoluciones emanadas por el Consejo Ejecutivo Nacional, Junta Directiva Departamental y Junta Directiva Municipal. INFRACCIONES.-Art. 81.- Las infracciones a lo dispuesto en estos estatutos se clasifican en menos graves y graves.-SANCIONES.-Art. 82.- Las Sanciones que se impondrán a la infracciones previstas en este estatuto podrán ser 1.-Prevensión 2.- Amonestación verbal o escrita 3.- Suspensión Temporal.- 4.- Expulsión. Las sanciones serán impuestas tomando en cuenta los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.- Art.83.- Las faltas menos graves serán sancionadas con prevención o amonestación verbal o escrita, hasta un máximo de tres prevenciones o amonestaciones luego de esos pasaran a ser faltas graves.- Las faltas graves serán sancionadas con Suspensión temporal del Partido o expulsión, según el caso de la gravedad.- Art. 84.- Para los efectos de la respectiva sanción, son consideradas como faltas menos graves: 1.- No cumplir con las funciones y trabajos encomendados: 2.-Insubordinación a las decisiones emanadas de un organismo del partido; 3.- Faltarle el respeto a los miembros del partido; 4.- Por conducta inapropiada, dentro y fuera de las actividades del partido.- Art. 85.- Los miembros del Partido podrán ser expulsados en los siguientes casos de las faltas graves: 1.- Divulgar asuntos confidenciales del partido o revelarlos a opositores políticos; 2.- denigrar en forma privada o pública a sus autoridades nacionales, departamentales o municipales.- 3.- Adoptar una posición contraria a la línea política del partido en reuniones de opositores políticos, en programas radiales y televisivos o en 'medios de prensa, 4.- Ser condenado por delito, 5.- malversar el patrimonio que le pertenece al partido,6.- Organizar reuniones no autorizadas por las estructuras de dirección del partido, con el fin de denigrar a las autoridades o al mismo partido, 7.- Obtener lucro personal del partido.- Las faltas contenidas en los numerales 5, 6 y 7 podrán ser objeto de Suspensión temporal.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.- Art. 86.- El Tribunal de Honor y Disciplina podrá iniciar de oficio, o por denuncia, con el objeto de aplicar la

sanción correspondiente, procurando cumplir con las garantías constitucionales que permitan al miembro denunciado, el ejercicio de los derechos de audiencia y defensa según lo establece el artículo doce de la Constitución.- Si la denuncia o de oficio, se inicia en alguno de los organismos Departamentales 0 Municipales, deberán remitirlo de inmediato al Tribunal. Art. 87.- Iniciado en el Tribunal de Honor y Disciplina el proceso sancionatorio de oficio o presentada la denuncia por la parte interesada, en la cual se deberá identificar al denunciado, hacerse una relación de los hechos y fundamentarse el porqué de la sanción cuya aplicación se solicita; si la denuncia adolece de alguna informalidad, se prevendrá que se subsane en un plazo de tres días; si el Tribunal estima que no posee fundamento, la declarará improcedente; y se reúne los requisitos para procesar la situación planteada, la admitirá, dando traslado al denunciado por el plazo de cinco días calendario, para que comparezca a manifestar su defensa, designando una persona para que lo represente o ejerciendo su propia representación.- En caso necesario, se abrirá una etapa probatoria por el plazo de ocho días. Con o sin la contestación del denunciado y con los medios probatorios aportados por las partes, se dictara la resolución razonada que corresponda en un plazo de quince días hábiles. Toda resolución que se dicte deberá ser comunicada por cualquier medio legalmente admisible a quien resultare vinculado con la misma. Si el denunciado fuere un miembro del Tribunal de Honor y Disciplina, este deberá excusarse del conocimiento del proceso disciplinario.-RECURSOS.-Art. 88.- De la sanción emitida por el Tribunal, el interesado podrá recurrir en revisión ante el mismo. El término para interponer la revisión será de tres días hábiles contados desde el día de la notificación respectiva, si reúne los requisitos para tal efecto, dará traslado por cinco días a las partes, primero al recurrente y luego al recurrido. Con los alegatos de las partes y con la prueba que obrase en el expediente se dictará resolución que corresponda, respetando los mismos plazos. En todo caso, la defensa se podrá ejercer por sí o por medio de apoderado debidamente acreditado. Art. 89.-De la resolución del Tribunal pronunciada en revisión admitirá recurso de apelación en segunda instancia, cuya autoridad competente para conocer y resolver dicho recursos será la Asamblea Nacional, cuando se trate de un miembro del Consejo Ejecutivo nacional; y, el Consejo Ejecutivo Nacional cuando se trate de cualquier otro Miembro o afiliado del Partido.- Art. 90.- Los actos, acuerdos y resoluciones pronunciadas en procesos por cualquier organismo de Dirección del Partido

cuyo resultado causare perjuicio a un miembro será objeto de recurso de revisión ante el Consejo Ejecutivo Nacional.- El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación de la resolución o de la producción del acto o acuerdo que cause perjuicio. El Consejo Ejecutivo nacional deberá admitir o no el recurso presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. Admitido el recurso, el Consejo Ejecutivo nacional deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días hábiles siguientes.- TITULO IX REFORMA DE LOS ESTATUTOS CAPITULO I INICIATIVA.- Art.91 Tendrán iniciativa de reforma de los estatutos exclusivamente los Afiliados en un número mínimo de cincuenta; y la Asamblea nacional como máximo organismo deliberativo un mínimo de un veinte por ciento del quorum que se encuentre establecido.- Art.92.- PROCEDIMIENTO.-La propuesta de reforma de los estatutos, por parte de los afiliados, deberá presentarse por escrito v puntualizando justificadamente las disposiciones a reformarse, al Consejo Ejecutivo Nacional este lo hará de conocimiento a la Asamblea Nacional. El proyecto acuerdo de reforma de los estatutos aprobado en Asamblea General deberá contener los términos precisos de la modificación. Dicho acuerdo deberá ser notificado al Consejo Ejecutivo Nacional quien procederá a difundir y someter a consulta entre los afiliados al partido. Art. 93.- El Consejo Ejecutivo Nacional difundirá el proyecto de reforma a los afiliados al partido, a través de las instancias territoriales, mediante procedimientos idóneos que aseguren la mayor difusión de acuerdo a la capacidad y recursos disponibles Art. 94.- El Consejo Ejecutivo Nacional Ilevará a cabo el proceso de consulta y discusión del proyecto conforme a la organización de las instancias territoriales del partido de lo cual se levantará un acta que registre los aportes de dicho proceso. Art. 95.- El Consejo Ejecutivo Nacional procesará los aportes obtenidos en la consulta y los incorporará en el proyecto final de reforma del estatuto debiendo dejar constancia de los disensos expresados. Art. 96.- El proyecto final de reforma del estatuto será sometido a la aprobación de la Asamblea General en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto. Art. 97.- Las reformas de los estatutos aprobadas por la Asamblea General deberán comunicarse al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los diez días siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta para su registro y publicación en el Diario Oficial. Art. 98.-La convocatoria de la Asamblea Nacional para ser sometido a aprobación deberá realizarse

conforme lo establecen los presentes Estatutos. Art. 99.- La aprobación de las reformas estatutarias requerirá de la mitad más uno de los integrantes del Asamblea General convocada para tal efecto.-. TITULO X.- PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCION DE AUTORIDADES INTERNAS Y CARGOS DE ELECCION POPULAR.- Art.100.-La Comisión Electoral Nacional, será la autoridad máxima autoridad interna en materia electoral, que tendrá a su cargo la organización, dirección, realización y supervisión de las elecciones internas de las autoridades del Partido y de las candidaturas a cargo de elección popular.- Art.101.-Los miembros del Partido que deseen postularse para formar parte de los organismos de dirección interna de Partido, deberán ser afiliados activos, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, tener conocimiento de los estatutos. Art.102.-La Comisión Electoral Nacional deba convocar a las elecciones de autoridades internas del Partido y a cargos de Elección Popular, por lo que el miembro afiliado del partido, tiene el derecho de optar a un cargo de elección interna, a través de planilla de su circunscripción territorial, las cuales serán presentadas ante la Comisión Electoral Nacional, la que deberá contener los requisitos que establece la Constitución de la República, la ley de Partidos Políticos y los Estatutos. Para tal efecto la Comisión Electoral Nacional deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Partidos Políticos, los Estatutos y el Reglamento Especial de Elecciones. Art. 103.- Los Órganos de dirección interna del Partido, los candidatos para la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, serán electos de forma democrática entre todos los miembros o afiliados del Partido que se encuentren inscritos en los padrones electorales de cada una de las circunscripciones respectivas. Art. 104.-La Comisión Electoral Nacional verificara que en la conformación de las planillas que sean propuestas para la elección de las Autoridades Internas, candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales, se integren con al menos el treinta por ciento de participación de mujeres, así como la participación de los jóvenes. Art. 105.- La Comisión Electoral Nacional deberá convocar a elecciones internas, indicando el período de inscripción de candidaturas, para elegir candidaturas a cargos de elección popular al menos seis meses antes de la convocatoria del Tribunal Supremo Electoral.- Para las elecciones de autoridades partidarias, la Comisión Electoral Nacional convocará con anticipación a la fecha en que se termine el período de las autoridades a elegir de acuerdo a los presentes estatutos.- Art. 106.- Las elecciones de los candidatos para optar tanto a los cargos de las autoridades internas del Partido como para los cargos de elección popular, serán electos por medio de voto libre, directo, igualitario y secreto, para tal efecto se utilizarán papeletas y urnas separadas para cada nivel electivo.- Art. 107.- Celebradas las elecciones, la Comisión Electoral Nacional, declarara electos a los candidatos en los cargos dándole cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y siete letra "I" de la Ley de Partidos Políticos, y los registrara ante el máximo organismo de dirección del partido, y lo comunicará dentro del plazo legal al tribunal Supremo Electoral para su debida inscripción. Art.- 108.- Una vez realizada la elección de cargos de elección popular, el afiliado o miembro que se postuló en la elección interna y que no fue electo como candidato, tendrá veinticuatro horas para interponer los recursos de revisión o de revocatoria ante la Comisión Electoral Nacional.-En el escrito del recurso, se deberán expresar todas las circunstancias o motivos en que se fundamenta la pretensión de revisión o revocatoria, ofreciendo presentar las pruebas pertinentes.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes de presentado el recurso y verificado los requisitos de admisibilidad, se admitirá y podrán ser parte los miembros que participaron en la elección y que tengan un interés legítimo; se muestren parte o no, se abrirá a prueba por veinticuatro horas, concluido dicho período y dentro de veinticuatro horas siguientes, se pronunciara el fallo correspondiente, contra el cual no se admitirá recurso alguno.- Art. 109.- Todo aquello que tenga relación con los requisitos, solvencias, forma de la elección, diseño de papeletas, formula electorales y la creación de organismos electorales, se estará a lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos y en el Reglamento Especial de Elecciones.- TITULO XI CAPITULO UNICO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL PARTIDO.- Art. 110.-El partido se disolverá por acuerdo tomado con el voto de las tres cuartas partes de los miembros que integran la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal fin. En esta sesión, la Asamblea Nacional elegirá de entre su seno a tres miembros que llevarán a cabo el proceso de disolución y liquidación, pudiendo trasladar su patrimonio a otro instituto político semejante en cuanto a Principios y Objetivos, o a una institución de beneficencia, para los efectos que señala este Estatuto.- Art. 111.- Decretada la disolución del partido de conformidad al artículo anterior, los tres miembros electos por la Asamblea, conjuntamente con el Consejo Ejecutivo nacional procederá a la liquidación de los bienes y entregará el ETAL DEMEN

excedente de tales bienes al partido político que lo sustituya o al instituto político semejante en cuanto a Principios y Objetivos, designados por la Asamblea Nacional.-CANCELACIÓN.- Art.112.- El partido será cancelado por cualquiera de las causas señaladas en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Partidos Políticos. En caso de la cancelación, sus bienes muebles e inmuebles podrán ser vendidos en pública subasta o transferidos a la entidad de beneficencia que determine la Asamblea Nacional que acuerde la disolución. En caso de venta la Asamblea Nacional decidirá a quien se entregará el producto. TITULO XII CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES.- Art.113.-Lo que no está previsto en los presentes estatutos se aplicara las normas especiales determinadas en el Código Electoral, Ley de Partidos Políticos, Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, y las normas generales del Derecho Común. Art.-114.-- Todo lo que no esté regulado en los presentes estatutos podrá desarrollarse en un Reglamento Especial para tal fin, elaborado por el Concejo Ejecutivo Nacional y aprobado por la Asamblea Nacional.-El Concejo Ejecutivo Nacional podrá emitir los Reglamentos que considera convenientes para el mejor desarrollo y funcionamiento interno del Partido. Art. 115.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, previa autorización del Tribunal Supremo Electoral. Art. 116.- Se establecerá un Concejo Ejecutivo Nacional Provisional electo por los miembros fundadores del Partido, que deberá ser ratificado por la Primera Asamblea Nacional; estos durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos sometiéndose al proceso electivo interno conforme los Estatutos. Art. 117.- El Consejo Ejecutivo Nacional tendrá que constituir y organizar al resto de los organismos de dirección del partido, establecidos en los presentes estatutos, en un plazo no mayor de veinticuatro meses.-Art. 118.- En la elección de los cargos de Dirección interna del Partido, así como en las planillas para la integración de los candidatos a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y Miembros de los Concejos Municipales, se deberá constituir al menos con un treinta por ciento de participación de mujeres.- Art.-119.- Todos los candidatos que se postulen para optar a cargos de Dirección Interna del Partido, y para los cargos de elección popular, deberán será mayores de edad, afiliados del partido, estar en el uso y goce de sus derechos civiles y políticos, de reconocida honorabilidad y que no hayan sido condenados por delitos y en especial por delitos contra la Hacienda Pública, o tengan cuentas pendientes con la Hacienda Pública o

el Municipio. A la solicitud de inscripción se acompañaron los documentos que señala el artículo 13 de la Ley de Partidos Políticos, y según la resolución anteriormente mencionada se ordenó: la inscripción del partido político VAMOS, su registro, la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, a costa de la parte interesada y por una sola vez y la publicación del Estatuto del partido político VAMOS en el sitio web institucional, indicando la fecha del asiento de inscripción; de conformidad con los artículos 72 ordinal 2°, 208 inciso 4° de la Constitución de la República; 3, 13, 14, 15 16, 17 y 19 de la Ley de Partidos Políticos. Tribunal Supremo Electoral, San Salvador a los quince días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. """ Es conforme con su original, con el cual fue debidamente confrontado, y a solicitud del Partido VAMOS, extiendo la presente en el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, quince de mayo de dos mil dieciocho.-

LIC. LOUIS ALAIN BENAVIDES MONTERROSA

SECRETARIO GENERAL